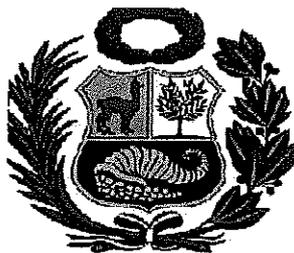


“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1425 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Noviembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 14 de noviembre del 2019, Informe Legal N° 275-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 12 de noviembre del 2019, Solicitud de Registro N° 670496, de fecha 15 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 670496, de fecha 15 de octubre del 2019, la administrada **MARÍA DIONICIA APOLO LEON**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales, por cuanto señala que ha prestado servicios personales dentro de la entidad bajo la modalidad de servicios no personales (SNP) acumulando hasta la actualidad, en algunos casos más de 11 años y un mes de servicios prestado al Estado, que dichas labores las han realizado en forma subordinada, dependiente y permanente, con un horario de entrada y salida configurándose con ello los tres elementos esenciales de la relación laboral de dependencia, por lo que corresponde aplicar el principio de primicia de la realidad mediante el cual queda establecido que desde el inicio existió entre las partes una relación de naturaleza laboral y no civil. De igual modo invocan la irrenunciabilidad de derechos, anexando sentencias judiciales donde se ha resuelto casos análogos al suyo;

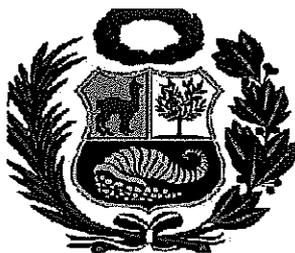
Que, la administrada **MARIA DIONICIA APOLO LEON**, a través de su respectivo expediente administrativo, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de Beneficios Sociales, por cuanto señalan que han prestado servicios y pago de Beneficios Sociales, por cuanto señalan que han prestado servicios personales dentro de la entidad bajo la modalidad de servicios no personales (SNP) acumulado hasta la actualidad, en algunos casos más de 05 años y seis meses de servicios prestado al Estado, que dichas labores las han realizado en forma subordinada, dependiente y permanente, con un horario de entrada y salida configurándose con ello los tres elementos esenciales de la relación laboral de dependencia, por lo que corresponde aplicar el principio de primicia de la realidad mediante el cual queda establecido que desde el inicio existió entre las partes una relación de naturaleza laboral y no civil. De igual modo invocan la irrenunciabilidad de derechos, anexando sentencias judiciales donde se ha resuelto casos análogos al suyo;

Que, ante lo solicitado por la administrada se ha verificado en la documentación que en copia adjunta, que según el informe Escalafonario N° 271-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, señala que la administrada ingresó a laborar a partir del 01 de Julio de 1999 al 31 de Diciembre del 2001, fue contratada bajo la modalidad de locación de Servicios No Personales, asimismo se le contrató a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 12 de mayo del 2012, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728/CAS, ejerciendo sus actividades como Técnica en Enfermería en el Centro de Salud CLAS Aguas Verdes, y con Resolución Directoral N° 728-2012 de fecha 19 de junio 2012, se nombró a partir del 07 de junio del 2012;

Que, es preciso señalar que los contratos por Servicios No Personales, son aquellos cuya modalidad de contrato de prestación de servicios está regulado por el Código Civil, mediante el cual el locador (persona natural) se obliga a prestarle sus servicios, materiales o intelectuales al locatario que para el presente caso es el Estado representado por la Dirección



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°1425 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Noviembre del 2019.

Regional de Salud, asimismo están sujetos al Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, por tanto no generan relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

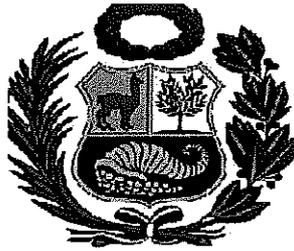
Que, con la dación del Decreto Legislativo 1057 del 28 de Junio del 2008 se crea el régimen de Contratación Administrativa de Servicio, supuestamente dirigido a solucionar la problemática de los trabajadores del Estado que venían laborando sin reconocimiento de derechos laborales bajo contratos de locación de servicios o de servicios no personales, sin embargo solo se reconocieron dos derechos: derecho a 15 días de Vacaciones remuneradas anuales y derecho a seguridad social, dado que lo demás (jornada de 8 horas diarias o 48 semanales y descanso semanal de 24 horas continuas) siempre se aplicó por ser inherente a la jornada laboral establecida en las entidades públicas. Posteriormente con la dación de la Ley N° 29849 que entro en vigencia el 07 de abril del 2012, se reconoce 30 días de vacaciones, el pago de vacaciones trucas, aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme lo ha señalado la Ley N° 29812;

Que, considerando que la administrada ha presentado documento en copias simples, las mismas no generan credibilidad en su totalidad, sin embargo se advierte que de las constancias adjuntas la administrada han sido contratada bajo la modalidad de **Servicios No Personales** tal y como se evidencia del contenido del contrato suscrito como locadores pues tenían pleno conocimiento que la labor a desarrollar era de carácter temporal en su condición de personal asistencial, labor que han desarrollado en la Dirección Regional De Salud de Tumbes, contrato suscrito al amparo del artículo 1764° y siguientes del código civil, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año que corresponde y el Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, el mismo no genera relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

Que, la administrada pretende se le reconozca los años de servicio prestados, en consecuencia los respectivos beneficios sociales, en pago de la escolaridad, vacaciones, gratificaciones de julio y diciembre respectivamente, pues señalan que las labores realizadas se han desarrollado dentro de un contexto de dependencia, subordinación y remuneración, es que debe aplicarse el principio de primacía de la realidad, sin embargo no se ha demostrado que dentro de la labor desarrollada se hayan cumplido con estos supuestos, más aun si de las constancias adjuntas y los contratos se observa que la labor aprestar era de **6 horas diarias**, hecho que se condice con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido considerando que el Tribunal Constitucional ha determinado que el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones establece el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y sus modificatorias, por lo tanto no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, por lo que no corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad al no haberse desnaturalizado ningún contrato de trabajo, pues los locadores debían realizar labores referentes a su función como personal asistencial médico y durante el horario de 06 horas diarias dentro del programa denominado Salud Básica para todos;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°1425 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Noviembre del 2019.

Que, por tanto, no estando sujetos los administrados al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", regulada mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma de carácter general en la Administración Pública, no les corresponde reconocerles los derechos comprendidos en el artículo 24° esto es "...c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden a Ley", y artículo 54° "que establece como beneficio del funcionario y servidor público los aguinaldos otorgados en Fiestas, Patrias, y Navidad por el monto que se le fije por Decreto Supremo cada año. Así como tampoco la compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones", como lo señala el artículo 142° "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Necesidades básicas...e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad";

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 275-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 12 de noviembre del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveído de fecha 14 de noviembre del 2019, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **MARÍA DIONICIA APOLO LEON**, sobre el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de Beneficios Sociales, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE copia de la presente resolución a la parte interesada, y a las demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HLBH/DG
GHQA/DEA
YAGC/DEGyDRH
JAHR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD